INTERSERVICE
SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

IT-2023-83

Bogotá D.C., agosto 31 de 2023

Señores:
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL MDE MAYOR CUANTÌA DE COHAL S EN C., CONTRA WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

RDO: 2021-00468

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G. DEL P., Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÒN CONTRA AUTO DE FECHA 28-8-2023.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, señor **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, igualmente mayor, identificado como aparece al plenario, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del término legal y debido inconformismo por la decisión tomada, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2023, para que tal decisión sea revocada o modificada, con base a los argumentos que me permito esbozar más adelante y de forma subsidiaria el de apelación en caso de ser confirmada la misma.

I. PETICIÓN

Solicito al señor Juez, revocar o modificar el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, mediante el cual resolvió librar mandamiento de pago, a pesar de encontrarse pendiente por resolver un recurso de apelación en el efecto devolutivo y aunado a lo anterior no, tener en cuenta el memorial presentado por el suscrito que controvertía tal solicitud que fuera radicado mediante el correo institucional.

Para fundamentar el presente recurso me permito invocar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Es un hecho cierto que el despacho profirió sentencia en fecha siete (7) de junio de 2023, donde aprobó algunas de las pretensiones de la demanda y otras fueron negadas.

2.2. De la misma manera el suscrito apoderado en el trascurso de la audiencia, presento incidente de nulidad, asi mismo recurso contra la decisión tomada al respecto, el cual fue otorgado por el despacho en el efecto devolutivo.

2.3. A la fecha se desconoce si el expediente ya fue enviado al superior, y si existe una decisión al respecto.

2.4. De igual manera el apoderado de la pasiva, presentó memorial en fecha 10 de julio del año cursante, donde controvertía la solicitud de la parte actora en cuanto al inicio del proceso ejecutivo.

2.5. Fundamentando tal controversia en lo indicado en el artículo 323 del C.G. del P.

III.- PRUEBAS

3.1.- Para demostrar lo aquí planteado, solicito al señor Juez, tener en cuenta el memorial IT-2023-69, radicado a través del correo institucional del día diez (10) de julio del año 2023, donde se plasman dichos fundamentos invocando normas de orden público de obligatorio cumplimiento.

3.2.- Ahora bien, al presente escrito se anexa nuevamente el memorial antes mencionado, para que sea tenido en cuenta al momento de resolver dicho recurso.

Por último, en el evento en que sea confirmada dicha decisión, de manera respetuosa de forma subsidiaria presento recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

IV.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través del correo: legal.interservice@outlook.com

Con el respeto debido,

Del señor Juez,

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

INTERSERVICE
SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

IT-2023-69

Bogotá D.C., julio de 2023

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

REREFENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: COHAL S EN C

DEMANDADO: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO

RDO: 11001 31 03 033 2021 00468 00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE EJECUCIÒN SENTENCIA PRESENTADA POR EL APODERADO ACTOR.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado señor **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, también mayor y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.527.898 de Armenia, acudo de manera respetuosa ante su despacho, teniendo en cuenta la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado de la parte actora, para pronunciarme al respecto, como sigue:

Una vez revisada las actuaciones por parte del suscrito, se advierte que el día 7 de junio del año 2023, se profirió fallo dentro del asunto que nos ocupa, el cual fuera motivo de apelación por indebida notificación a la parte pasiva, por parte del apoderado especial del demandado señor **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**.

Es por ello, que debe indicarse que por disposición expresa del artículo 323 del C.G. del P., a pesar de la concesión en el efecto devolutivo, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes hasta que se resuelva la apelación, lo que implica, que, por el momento, esa primera instancia mal podría librar la orden de apremio solicitada por el actor, lo que iría en contravía de dicho precepto legal.

En ese orden de ideas deberá la parte actora, esperar se dirima el recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, contra la sentencia de primera instancia, y por supuesto esperar que cobre fuerza de ejecutoria el auto que proceda a dictar el despacho de Obedézcase y Cúmplase, lo resuelto por el superior, y será en ese preciso instante que luego de ingresar al despacho, se resolverá lo que en derecho corresponda al solicitante.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura